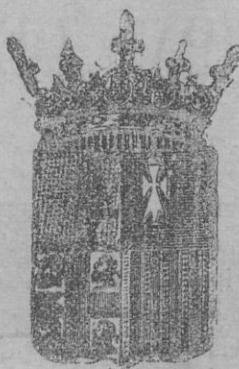


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Noviembre 1887.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por los peritos tasadores, no titulares, de muebles y efectos en los Juzgados y Tribunales de Madrid, solicitando se les reconozca el derecho á intervenir y actuar como tales peritos en toda clase de juicios civiles en el ejercicio de la industria libre á que se dedican:

Considerando que desde la publicación de la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870, los cargos de peritos tasadores de muebles, joyas, ropas y efectos vienen siendo de libre ejercicio, habiendo desaparecido los privilegios que pudieran tener los titulares antes de esta época, y no siendo, por tanto, necesario para ejercerlo ni el examen

previo de la capacidad pericial, ni ninguna otra condición reglamentaria, ni menos la tenencia del título:

Considerando que la expresada disposición legal tuvo por objeto hacer desaparecer el monopolio que venían ejerciendo los tasadores de joyas en Madrid, así como los de ropas, muebles y efectos, para lo cual declaró libre el ejercicio de la profesión, sin distinguir entre titulares y no titulares, y sin otra limitación que el pago de la contribución señalada para esta clase de industrias:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil exige en su art. 615 á los peritos que hayan de informar en los negocios sujetos á su procedimiento la circunstancia de tener título de tales, si su profesión está reglamentada por las leyes ó por el Gobierno; pero prescribe también que, no estándolo, pueden ser nombradas personas entendidas ó prácticas aun cuando no tengan título, estableciendo en su art. 616 el modo como ha de hacerse el nombramiento cuando las partes no se pongan de acuerdo:

Considerando que inspirada en el mismo principio la ley de Enjuiciamiento criminal, reconoce igualmente y distingue peritos titulares y no titulares, determinando en su art. 457 que los primeros son los que tienen título oficial de una ciencia ó arte, cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administración, y los segundos los que, careciendo de título oficial, tienen, sin embargo, conocimientos ó práctica

especiales en alguna ciencia ó arte, y estableciendo en su art. 458, que el Juez se valdrá de peritos titulares con preferencia á los que no tuvieren título:

Considerando que una y otra disposición legal no han hecho más que establecer la base general que deben tener presente los Jueces y las partes cuando se trata del nombramiento de peritos, pero sin modificar en nada las prescripciones administrativas que regulan el ejercicio de las diversas artes, industrias y profesiones, y ajustándose, por el contrario, en su aplicación á lo que para cada una de ellas se encuentra dispuesto:

Considerando que los artículos citados de las leyes del procedimiento no han modificado ni derogado lo que las prescripciones administrativas tienen establecido respecto del ejercicio de la industria de tasadores, ni cabe poner en contradicción unas y otras, porque su naturaleza, su objeto y fin son completamente distintos:

Considerando, por tanto, que no estando reglamentada, sino, por el contrario, declarada enteramente libre la profesión de perito por la citada orden de la Regencia de 14 de Mayo de 1870, no derogada, la pretensión que ha dado origen al expediente se encuentra ajustada á las disposiciones legales que rigen en la materia;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid, ha tenido á bien declarar que las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal no se oponen á la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870, ni la derogan, la cual subsiste hoy en toda su fuerza y vigor, y disponer, en su consecuencia, que se reputa completamente libre el ejercicio del cargo de tasadores de joyas y el de tasadores de ropas y muebles, pudiendo los Jueces servirse de los que consideren más aptos, siempre que estén inscritos en la matrícula respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y de instrucción y municipales de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1887.—Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente núm. 69186, instruido en la Aduana de Bilbao por no conformarse la casa Sucesores de Schmit con el aforo por la primera columna del Arancel de una partida de

té presentada al despacho con declaración número 2.045186:

Resultando que el Vista actuario manifestó ante la Junta arbitral que, al aplicar los derechos de la segunda columna del Arancel al té en cuestión, creyó que el certificado de origen llenaba los requisitos prevenidos, pero que después vió que no eran aplicables al caso los beneficios de la Real orden de 1.º de Junio de 1885, y que no se habían llenado los preceptos que establece la regla 4.ª de la disposición 12 del Arancel:

Resultando que los interesados alegaron que el té de que se trata es producto de la China, acreditado así por certificado de la Aduana de Londres, y por lo tanto creen que debe aforarse por la segunda columna del Arancel:

Resultando que la Junta arbitral, teniendo presente lo manifestado por el actuario, y que por Real orden de 5 de Agosto de 1886 se resolvió en dicho sentido un caso análogo al presente:

Considerando que en éste no se trata de ningún producto de la China que necesite de certificado de origen, y por tanto no le es aplicable nada de lo que se previene en la regla 4.ª de la disposición 12 del Arancel, que se ha invocado para poner el reparo en esa Dirección general y por la Junta arbitral:

Considerando que, con arreglo á la Real orden de 1.º de Junio de 1885, cuya parte dispositiva figura hoy en la disposición 12 del Arancel vigente, para aplicar los derechos de la segunda columna al té cuando procede de un país de Europa, como sucede en este caso, basta presentar en el acto del despacho un certificado de la Aduana extranjera de procedencia, visado por el Cónsul de España, en el que se justifique el país productor de dicho fruto, requisito con que cumple el documento unido á la declaración por el interesado; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien revocar el fallo apelado, y declarar que para que los coloniales adeuden por la segunda columna del Arancel basta que se cumpla lo que respecto á dichos artículos prescribe la disposición 12 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1887.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### CIRCULAR.

Para el debido cumplimiento de lo determinado en el apartado II, art. 73 del reglamento de Sanidad marítima, referente al reconcomiento de car-

nes y grasas de cerdo que procedan de los Estados Unidos de América y de Alemania; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se observen las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Continúa vigente la prohibición establecida por Reales órdenes de 28 de Febrero y 10 de Julio de 1880 de introducir en la Península é islas adyacentes grasas procedentes de los Estados Unidos de América que no hayan sido obtenidas por fusión.

2.<sup>a</sup> Las carnes de cerdo procedentes de los Estados Unidos de América y de Alemania serán sometidas á un riguroso y microscópico reconocimiento, que se practicará por los Directores de Sanidad marítima, auxiliados, cuando la necesidad del inmediato despacho de la mercancía lo exija, por el Médico segundo de bahía, Médicos suplentes y por el Secretario Médico.

Dicho reconocimiento se practicará en un local de las dependencias de Aduanas ó de la Dirección de Sanidad del Puerto, de acuerdo con el Administrador de la Aduana, proveyéndose al efecto los Directores de Sanidad de un microscopio que alcance un aumento de 100 diámetros al menos, y de los accesorios necesarios, que adquirirán de su cuenta, percibiendo para reembolso de este gasto y remuneración del servicio los siguientes honorarios:

Ptas. Cts.

Cajas que contengan hasta 100 jamones, cada una.....	2
Idem hasta 300 brazuelos, pies, codillos ó lenguas, cada caja.....	1'50
Idem hasta 30 piezas ó lonjas de tocino con parte muscular, cada caja .....	1'50

Las cajas indicadas que contengan mayor número de piezas que el expresado, devengarán por la fracción que resulte la parte proporcional de las cantidades referidas, con relación al número de piezas de la fracción.

3.<sup>a</sup> Las carnes que resulten con triquinina serán arrojadas al mar á conveniente distancia del puerto y con las debidas precauciones.

El mismo destino se dará á las grasas no obtenidas por fusión cuando los interesados no prefieran reexportarlas.

4.<sup>a</sup> Las grasas obtenidas por fusión y el tocino sin parte muscular, quedan exentos del reconocimiento microscópico, y por consiguiente del abono de honorarios.

5.<sup>a</sup> Queda derogada la Real orden de 14 de Julio último relativa á este servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacta observancia y para conocimiento del Comercio y Directores de Sanidad, debiendo publicarse esta

Real orden en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1887.—León y Castillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 17 Noviembre 1887.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Hecho efectivo por el Pagador de obras públicas de esta provincia el libramiento núm. 1.416, importante 36.557 pesetas 71 céntimos, para el pago del expediente de expropiación de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la travesía de Ricla, en la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia; en su virtud, y con arreglo al art. 61 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, he acordado señalar el pago el día 28 del actual, y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial del pueblo de Ricla, y al efecto se remite al Alcalde la relación de los interesados para que individualmente les dé conocimiento de dicho acto, que tendrá lugar en conformidad al art. 62 y siguientes del citado reglamento.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El día 30 de los corrientes, á las diez de la mañana, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se contratarán en pública subasta los acopios para la conservación de la carretera provincial de María al confin de la provincia de Teruel, por el tipo en baja de 4.659'91 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado en quien delegare, y con asistencia del Notario.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas se hallarán de manifiesto, todos los días no festivos, durante las horas de oficina, á disposición de cuantos quieran examinarlos, en la Secretaria de esta Corporación; siendo de advertir que el plazo fijado para dejar terminadas las obras es el de tres meses, contados desde el otorgamiento de la escritura, y que el pago de su importe se hará mediante certificaciones

expedidas mensualmente por el Ingeniero de carreteras provinciales.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, pero dentro de la provincia cuando se trate de la fianza definitiva, la cantidad de 233 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, elevándose por el rematante hasta el duplo de la misma, ó sea á 466 pesetas, para constituir el depósito definitivo.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo inserto á continuación, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.<sup>a</sup>, y se presentarán en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

Caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, si son más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante 10 minutos.

El remate será adjudicado provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1887.—El Presidente, Pedro Olleta.—El Diputado Secretario, F. Cantín.—El Diputado Secretario, C. Lamana.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio, fecha..... de Noviembre actual, relativo á la adjudicación en pública subasta para la contratación de los acopios de conservación con destino á la carretera provincial de María al confín de la provincia de Teruel, así como también del presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la contrata de dichos acopios, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN DE ESTADÍSTICA.—*Riqueza rústica.*

##### Circulares.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Dirección general del ramo en orden de 4 del actual, esta Administración previene á los respectivos Alcaldes que tan pronto vean la presente circular dispongan lo conveniente para que sin pérdida de tiempo remitan á esta Oficina una relación que comprenda todos los cultivos que existan en sus distritos, expresando la extensión total de los mismos en la medida usual de cada uno, y su equivalencia en varas cuadradas, con distinción de regadío y secano, que suelen tener distinta capacidad. Dicha relación deberá ser autorizada por el Alcalde, el Secretario y un individuo de la Junta pericial.

Esta Oficina espera del celo de las expresadas Autoridades que desplegarán la mayor actividad para cumplir el servicio de que se trata, procurando que la referida relación llenará el objeto para que se reclama y que interesa con urgencia la Superioridad.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Alfredo Barbero.

#### CARTILLAS EVALUATORIAS.—*Precios medios.*

Siendo la base principal de la cuenta de productos y gastos para las Cartillas evaluatorias los precios medios de los productos agrícolas que han de ser objeto de las mismas, he creído oportuno llamar la atención sobre este extremo, á fin de que por las respectivas Juntas periciales se proceda á la formación del modelo núm. 1 que se cita en la circular de 22 de Agosto último, relativo á los precios medios de los frutos en el respectivo partido, correspondientes al decenio de 1877-78 á 1886-87, teniendo en cuenta para ello los estados mensuales publicados en los *Boletines oficiales*, á partir desde el año 1878-79, puesto que los relativos al año 1877 á 1878 no se publicaron en dicho periódico oficial; pero según antecedentes facilitados por la Sección de Fomento del Gobierno de provincia, los precios medios del referido año, que deberán tenerse presentes para formar el decenio anteriormente expresado, son los que se consignan á continuación:

# PRECIOS MEDIOS.

AÑO DE 1877-78.

PARTIDOS JUDICIALES.	PAJA									
	TRIGO. Pesetas. Hectólitro.	CEBADA. Pesetas. Hectólitro.	CENTENO. Pesetas. Hectólitro.	GARBANZOS. Pesetas. Kilogramo.	MAIZ. Pesetas. Hectólitro.	VINO. Pesetas. Hectólitro.	ACEITE. Pesetas. Hectólitro.	DE TRIGO.		DE CEBADA.
								Pesetas.	Kilogramo.	Pesetas.
Ateca.....	20'21	11'04	11'67	0'87	»	19'00	119'00	0'06	0'06	0'06
Belchite.....	24'95	9'28	»	»	»	25'00	123'50	0'06	»	»
Borja.....	21'61	10'56	11'00	0'92	»	22'23	122'78	0'03	»	»
Calatayud.....	20'89	10'28	12'34	0'87	13'15	18'00	113'50	0'03	0'03	0'03
Caspe.....	22'49	10'15	»	1'50	13'00	31'50	125'00	0'05	0'05	0'05
Daroca.....	21'81	12'04	12'06	1'35	11'69	20'70	162'00	0'07	0'06	0'06
Ejea.....	22'78	12'00	14'00	1'07	13'00	28'78	130'00	0'03	0'02	0'02
La Almunia.....	17'55	11'55	13'00	1'25	17'00	37'00	174'50	0'09	0'03	0'03
Pina.....	22'40	8'60	»	1'00	10'00	18'40	102'40	0'10	0'10	0'10
Sos.....	25'35	16'00	16'00	1'60	16'00	22'00	140'00	0'09	0'11	0'11
Tarazona.....	19'70	10'09	14'28	0'90	13'11	19'40	96'40	0'03	0'03	0'03
Zaragoza.....	21'52	11'71	12'84	0'94	12'02	33'70	111'80	0'04	»	»

Esta Oficina insiste en recomendar con especial interés la formación del mencionado estado de precios medios por el decenio de 1877-78 á 1886-87, advirtiendo que primeramente se sacarán los precios medios por cada año, deduciendo el máximo y mínimo dentro de los 12 meses, y después se hará igual operación por los 10 años, según así indica el citado modelo; en la inteligencia que esta Administración no admitirá otros precios medios que los que resulten de las expresadas operaciones.

El repetido estado del decenio de precios medios deberá acompañarse precisamente á las Cartillas, cuya pronta remisión se recomienda eficazmente y por exigirlo así el servicio de que se trata.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Alfredo Barbero.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*

#### CIRCULAR.

Con el fin de que este Centro directivo tenga el más exacto conocimiento del servicio referente á los Verificadores de contadores de gas en esa provincia, sirvase V. S. disponer que por la Sección de Fomento de ese Gobierno civil se forme y remita á la brevedad posible un estado que comprenda los extremos siguientes:

- 1.º Localidad donde se halle establecido el alumbrado por gas.
- 2.º Nombre del Verificador.
- 3.º Fecha de su nombramiento.
- 4.º Autoridad por quien fué nombrado, y
- 5.º Si el nombramiento se hizo en propiedad ó interinamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1887.—El Director general, Recio de Ipola.—Sres. Gobernadores de las provincias de la Península é islas adyacentes.

## SECCION SEXTA.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARANDA DE MONCAYO.

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de dicha villa, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Hasta el 16 de Julio no se celebró sesión alguna por el Ayuntamiento actual por no haberle dado posesión el anterior.

#### *Sesión ordinaria del día 16 de Julio.*

Quedó instalado el Ayuntamiento, compuesto de los señores siguientes: D. Pedro Ruiz Vela, Alcalde; D. Joaquín Villarroja Gil, Teniente; D. Félix Cardiel, Regidor Síndico, y Regidores por orden correlativo D. Calixto García, D. Andrés Gormaz, D. Benito Calabria, D. Antonio Ruiz, D. Segundo Moreno y D. Pedro Rebuelto Marco.

#### *Sesión del día 17.*

En este día se ocupó el Ayuntamiento en el nombramiento de Comisiones, en cumplimiento á lo que dispone la ley Municipal.

Se aprobó la dimisión presentada por el Secretario interino y Alguacil D. Matías Fraguas y D. Florencio Bueno respectivamente, nombrándose para dichos cargos á D. Antonio Barreiro y Miguel García, interinamente.

#### *Sesión del día 24.*

Fué aprobado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos, correspondiente al año económico actual; acordando pase á la Junta municipal para su discusión y aprobación definitiva.

#### *Sesión del día 31.*

Dióse cuenta de las gestiones practicadas por la Presidencia acerca de la Comisión acordada en la sesión anterior, en la que se prevenía pasara una Comisión á la capital al objeto de informarse de varios asuntos concernientes al Municipio.

También se acordó practicar una liquidación con D. Pascual Vinuesa, recaudador que fué del impuesto de consumos en años anteriores, y que se obligue al encargado de los trabajos estadísticos á que confeccione los resúmenes de territorial, y ultime los trabajos en la forma que se estipuló en el contrato celebrado al efecto; que á los que infrinjan los bandos de la Alcaldía se les imponga por primera vez la multa de 2 pesetas, y por último notificar á los cuentadantes de los años 1883-84 y 85-86 inclusive para que presenten las cuentas municipales respectivas á cada uno, conminándoles con la multa de 15 pesetas si no lo verifican.

#### *Sesión del día 7 de Agosto.*

En vista de no haber quedado existencia alguna en la Caja municipal del anterior ejercicio se practicó la correspondiente liquidación, resultando de ésta que quedan por cobrar á dicho Ayuntamiento las cantidades siguientes: primera, por consumos del año anterior 3.195'86 pesetas; restas de hierbas de 1885-86, 74'40; idem del 86-87, 207'77; cédu- las personales 95'50.—Total 3.573'53.

#### *Sesión extraordinaria del día 8.*

El Ayuntamiento, en Junta municipal, aprobó el presupuesto de gastos é ingresos, correspondiente al año económico actual; fijando los primeros en 18.366 pesetas 52 céntimos, y los segundos en 18.368 con 49.

#### *Sesión extraordinaria del día 20.*

Se acordó nombrar una comisión que se persone en la capital al objeto de gestionar cerca de la exce-

lentísima Diputación provincial, para que si es posible sean finiquitadas las cuentas municipales existentes en dicho Centro, en las cuales deben resultar saldos á favor de las arcas municipales por valor de 20.000 pesetas por lo menos.

*Sesión del día 21.*

Fué admitida la dimisión que del cargo de Secretario de este Ayuntamiento presentó D. Antonio Barreiro, acordándose se anuncie la vacante hasta el día 28 del actual con la dotación consignada en presupuesto, que es la de 999 pesetas 75 céntimos, y 500 para escribientes ó auxiliares temporeros

*Sesión del día 28.*

Se nombró á D. Manuel Castarlenas Comisionado ejecutor de este Ayuntamiento para que proceda con arreglo á la instrucción de apremios vigente á la formación de los oportunos expedientes contra los que resultan deudores como segundos contribuyentes á este Ayuntamiento, nombrándole también Recaudador de impuestos y arbitrios municipales del año actual.

*Sesión extraordinaria del día 1.º de Setiembre.*

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de las solicitudes que se han recibido en la Alcaldía solicitando la Secretaría del Ayuntamiento, acordando la Corporación adquirir informes para resolver y proveer la vacante, de D. Eusebio Solanas, Secretario de Villafranca del Campo, en la provincia de Teruel; de D. Enrique Muñoz, vecino de Zaragoza, y de don Ignacio Domínguez, Secretario del Ayuntamiento de Mezalocha.

*Sesión extraordinaria del día 3.*

Se acordó, de conformidad con los señores asociados de la Junta de consumos, satisfacer á don José Abarca y Sánchez 80 pesetas que tiene devengadas por las dietas que le corresponden como Delegado de la Administración por la formación del repartimiento de consumos del año actual, sin perjuicio de exigir el reintegro de dicha cantidad al Ayuntamiento anterior por no haberlo formado á su debido tiempo.

*Sesión del día 4.*

Se nombró Secretario interino del Ayuntamiento á D. Mariano Alonso, vecino de esta villa, hasta tanto sean recibidos los informes pedidos y se nombre el propietario. Asimismo se acordó elevar una consulta á la Excm. Diputación provincial al objeto de obrar con el verdadero acierto respecto á las ejecuciones que se han entablado contra varios deudores á las arcas municipales.

*Sesión del día 11.*

Dióse cuenta de los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión, acordándose cumplimentar cuantas disposiciones afecten á esta Municipalidad.

*Sesión extraordinaria del día 14.*

Se nombró una Comisión, compuesta del Sr. Teniente Alcalde y D. Benito Calabia, para que se personen en la capital al objeto de ventilar y liquidar la cuenta general con el Agente de este Ayun-

tamiento D. Ramón Fernández desde el año 1861 hasta la fecha, y al propio tiempo para que traigan las cédulas personales del año actual. También se acordó suscribirse al «Consultor de los Ayuntamientos.»

*Sesión del día 18.*

Dióse cuenta por el Sr. Teniente Alcalde de las gestiones practicadas en la capital, para cuya comisión fué nombrado en la sesión anterior. La Corporación quedó enterada de la comunicación del Gobierno civil, de fecha 15 de Febrero del 85, en la que se hace responsable á D. Andrés Ruiz de 11.932 reales 80 céntimos por excesos de gastos en las cuentas correspondientes á su Alcaldía, resolviendo que dicha cantidad se haga efectiva inmediatamente y de lo contrario se le forme expediente de ejecución. Se acordó el pago de 40 pesetas 50 céntimos, importe de la comisión referida, y varios enseres para la Secretaría del Ayuntamiento.

Igualmente señalaries tres onzas de carnero á cada una de las enfermas pobres Eulalia de Gracia y María Narbién por término de 15 días, y proceden al arriendo del local que ha servido de fiolato, bajo el tipo de 40 pesetas.

*Sesión extraordinaria del día 21.*

Se acordó notificar á los vecinos de esta villa don Andrés Ruiz Cánovas y D. Pascual Vinuesa Calabia, que en el término de 10 días hagan efectivas las cantidades que adeudan á las arcas municipales, pues de lo contrario se procederá con arreglo á instrucción.

*Sesión del día 25.*

Por la presidencia se hizo saber á la Corporación haberse presentado el Comisionado D. Desiderio Pascual con dietas de 6 pesetas 25 céntimos por débitos al contingente provincial, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del año económico anterior.

Aranda de Moncayo 9 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Pedro Ruiz.—El Secretario, P. A., Pedro Plana.

Todos los vecinos y terratenientes que tengan que hacer alteración en las hojas de su riqueza, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el presente mes.

Farlete 16 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Ramón Fustero.

## SECCION SETIMA.

### AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CASTELLÓN.

D. Manuel Aubán y Pérez de Montagudo, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Castellón, etc., etc.:

Por acuerdo de este Tribunal, y en virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado D. Tomás Suárez Diaz, de 23 años de edad, soltero, Director que fué de las cárceles de esta capital, de la de Tarragona y Badajoz, el cual es de estatura regular, pelo negro, frente despeja-

da, ojos grandes con bigote y perilla de color castaño-oscuro, color sano, y viste decentemente, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre abusos cometidos con motivo de dicho cargo.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Tribunal, al objeto expresado.

Dada en Castellón de la Plana á 15 de Noviembre de 1887.—Manuel Aubán.—Por mandado de S. S., José Bigne, Secretario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Ateca.

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción y de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de un crédito y costas en ciertos autos civiles, se sacan á la venta en pública subasta los bienes semovientes, efectos y fincas que á continuación se relacionan:

Un macho mular de unos siete años, pelo pardo, de unas seis cuartas de alzada: tasado en 300 pesetas.

Un cerdo de la tierra de unas siete arrobas: tasado en 145 pesetas.

Tres cahices de trigo puro, mezclado de algo de centeno: tasados en 84 pesetas.

Dos cahices de cebada: tasados en 36 pesetas.

Una finca, regadío, de más de una hanegada, sita en la partida del Val, término del pueblo de Calmarza; lindante al S. con otra de Manuel Arregui, al M. con río, al P. con barranco y al N. con finca de herederos de José Escolano: tasada en 800 pesetas.

Otra finca, regadío, de dos hanegadas, sita en la partida de la Paradilla, término de Calmarza; lindante al S. con río Mesa, al M. con finca de José María Pérez, al P. con camino de herederos y al N. con pieza de herederos de Antonio Bueno: tasada en 600 pesetas.

Otra finca, también regadío, de algo más de una hanegada, sita en la partida de las Costanillas, término de Calmarza; lindante al S. con finca de Vicente Bueno, al M. con senda de herederos, al P. y N. con finca de Juan Pascual García: tasada en 200 pesetas.

Los actos de remate tendrán lugar en este Juzgado de primera instancia, y se señala el día 24 del actual, á las once de su mañana, para la venta del macho mular, res de cerda, trigo y cebada, y el día 9 de Diciembre próximo, también á las once de su

mañana, para la de los bienes rústicos, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor total que se trate ó intente comprar, á cuyo objeto se subastarán separados.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Que no se hallan completos los títulos de propiedad de las tres fincas rústicas, pero que se completarán á espensas del deudor.

Dado en Ateca á 15 de Noviembre de 1887.—Leodegario Unceta.—D. O. de S. S., Juan Manuel Gil.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Zaragoza.

D. Vicente Salas y Valimaña, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, Fiscal instructor para evacuar un interrogatorio del expediente que se instruye por inutilidad al soldado que fué del Depósito de Ultramar en expectación de su licencia absoluta Rafael Niela Gómez:

Y usando de las facultades que le concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, y con arreglo á lo mandado en la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado Rafael Niela Gómez, avecindado en esta capital, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y para que en el término de 10 días, contados desde la publicación en este BOLETIN OFICIAL, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de San Pablo, núm. 65, segunda habitación, con el fin de prestar declaración en el precitado interrogatorio, ó manifestar en el pueblo ó punto donde se halla; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1887.—Vicente Salas Valimaña.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

## SEGUROS DE ULTRAMAR.

A los interesados en el presente reemplazo, cuyo sorteo se verificará el 11 de Diciembre.—El que suscribe contrata todo seguro que se le encomiende de toda zona militar en esta provincia, á precios convencionales. Los depósitos se hacen en el Banco de Crédito de Zaragoza.

Dirigirse paso de Torres-secas, núm. 5, principal, frente á la plaza de San Felipe.—Mariano Alfranca Peralta.